

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
MAJAGUAL, SUCRE

Majagual, Sucre, Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACION: N° 704294089001-2015-00187-00  
EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA.  
DEMANDANTE: JOSE AGUSTIN SALCEDO HERNANDEZ  
DEMANDADO: E.S.E CENTRO DE SALUD MAJAGUAL

**PETICIONES:**

El apoderado del demandante en escrito que antecede, solicita el embargo del REMANENTE o los bienes DESEMBARGADOS, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta DISTRIMEDIC Y OTROS, contra el demandado de la referencia, cuyo radicado es Radicado No. 2014-00132, cursante en el Juzgado Civil Del Circuito De Majagual Sucre.

Así mismo, se allega mandato conferido por el señor JOSE AGUSTIN SALCEDO HERNANDEZ, en favor del profesional del derecho Dr. CARLOS MARIO GARCIA VARELA, quien se identifica con la C.C N° 1.094.284.911, portador de la T.P N° 372607 del C.S.J.

**CONSIDERACIONES**

Nos refiere el artículo 466 del Código General del Proceso, Persecución de bienes embargados en otro proceso lo siguiente:

*“Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.”*

Por su parte nos reseña el 593 de la misma obra como debe efectuarse el embargo de lo que se pueda desembargar.

Artículo 593. Embargos.

Para efectuar embargos se procederá así:

*“5. El de derechos o créditos que la persona contra quien se decrete el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial.”*

En el caso de marras, el abogado ejecutante pretende perseguir ejecutivamente los bienes que se encuentran embargado en otro proceso, pidiendo el embargo del remanente o de los bienes desembargados, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, que adelanta DISTRIMEDIC Y OTROS, contra el demandado de la referencia, con radicado número 2014-00132-00, que cursa en el JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MAJAGUAL-SUCRE. Como la norma comentada lo habilita para desplegar ese tipo de petición se decretará la persecución ejecutiva del embargo antes indicado.

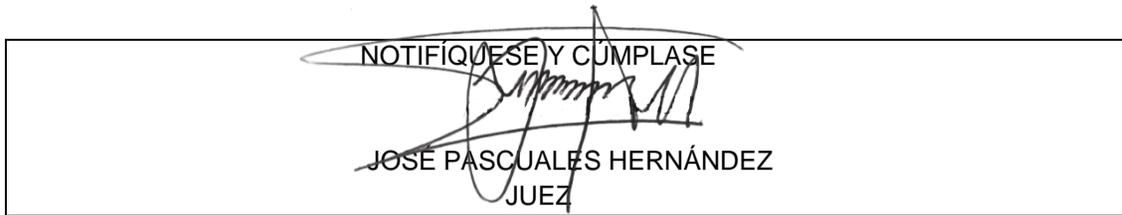
En cuanto al mandato allegado con la solicitud de medida cautelar, este despacho lo admitirá y procederá a reconocerle personería jurídica Dr. CARLOS MARIO GARCIA VARELA, quien se identifica con la C.C N° 1.094.284.911, portador de la T.P N° 372607 del C.S.J., para que represente los intereses del demandante señor JOSE AGUSTIN SALCEDO HERNANDEZ. Ello de conformidad con los artículos 73 y 74 del C.G.P, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,

**RESUELVE:**

Primero: DECRÉTESE el embargo del remanente o de los bienes desembargados, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, que adelanta DISTRIMEDIC Y OTROS, contra el demandado de la referencia, con radicado número 2014-00132-00, que cursa en el JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MAJAGUAL-SUCRE.

Segundo: RECONÓZCASELE personería jurídica al profesional del derecho Dr. CARLOS MARIO GARCIA VARELA, quien se identifica con la C.C N° 1.094.284.911, portador de la T.P N° 372607 del C.S.J., para que represente los intereses del demandante señor JOSE AGUSTIN SALCEDO HERNANDEZ, dentro del trámite de marras.



Firmado Por:

**Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Majagual - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496f27fba7b576d10f090f7f393c7c76c80308cfe9a846cd8ec01e7d9d04f070**

Documento generado en 31/03/2022 03:57:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**